



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

## **CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA.** Constituyese mediante acuerdo cooperativo una empresa asociativa de derecho privado, integrada por un número variable de asociados, de capital variable e ilimitado y de duración indefinida que se denominará COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR, también podrá ser identificada para todos los efectos legales será “COOTRAINDUCAÑA”

**ARTÍCULO 2º. CARÁCTER DE ASOCIADOS** Tendrán el carácter de asociados a COOTRAINDUCAÑA las personas fundadoras y las que se adhieran posteriormente y sean aceptados por el organismo competente y se sometan a los estatutos.

**ARTÍCULO 3º. DURACION** La duración de COOTRAINDUCAÑA será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando se presenten las causales que para tales efectos establece la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4º. DOMICILIO** El domicilio principal de COOTRAINDUCAÑA será el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

**ARTÍCULO 5º. AMBITO DE OPERACIONES** El ámbito territorial de operaciones será la República de Colombia.

## **CAPITULO II OBJETIVO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO**

**ARTÍCULO 6º. ACUERDO COOPERATIVO** COOTRAINDUCAÑA cumplirá sus actividades con fines de interés social sin ánimo de lucro y se regirá por las disposiciones legales que reglamenten la actividad de las Cooperativas, por el presente estatuto, por los principios universales del Cooperativismo y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica o de cooperativa, servirá por lo tanto a sus asociados de acuerdo con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 7º. PRINCIPIOS** COOTRAINDUCAÑA se regirá en particular por los principios de:

- a. Solidaridad
- b. Participación
- c. Equidad
- d. Honestidad
- e. Ética
- f. Lealtad
- g. Responsabilidad
- h. Respeto
- i. Confianza
- j. Trabajo en equipo

**ARTÍCULO 8º. OBJETO SOCIAL** COOTRAINDUCAÑA tiene como objeto social del acuerdo Cooperativo: Propender por el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, promover el bienestar social, fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre ellos. Además, la Cooperativa tendrá como objetivo específico fortalecer la economía personal y familiar del asociado, propiciando oportunidades de desarrollo y en general de su participación a través de los Aportes y crédito y otros servicios. En desarrollo de estos podrá suscribir acuerdos de libranza con entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada y que el origen de sus recursos es lícito.

**Parágrafo 1.** Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos, COOTRAINDUCAÑA implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito, tal como el SARLAFT.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**Parágrafo 2.** COOTRAINDUCAÑA podrá inscribirse como operador de libranza y estará a cargo del representante legal o gerente el suscribir el acuerdo con las entidades pagadoras y las inherentes a la suscripción como operador del descuento por libranza.

**ARTÍCULO 9º. ACTIVIDADES** Para el cumplimiento de sus objetivos, COOTRAINDUCAÑA podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Promover el Ingreso de Asociados.
- b. Fomentar los Servicios entre sus Asociados.
- c. Otorgar créditos a sus Asociados, con o sin libranza, a las tasas de interés legalmente aceptadas y orientados a satisfacer necesidades básicas, principalmente a contribuir con la financiación de proyectos de inversión enfocados al fortalecimiento de proyectos productivos.
- d. Gestionar y obtener recursos financieros y técnicos con instituciones Nacionales, públicas y privadas, concordantes con las Leyes vigentes
- e. Invertir y participar en entidades y proyectos que garanticen el cumplimiento de sus objetivos sociales y económicos.
- f. Organizar, desarrollar y reglamentar convenios y programas de educación, asistencia y seguridad social.
- g. Desarrollar campañas publicitarias especiales para promover los servicios entre sus asociados acogiéndose a las disposiciones legales vigentes.
- h. Asociarse a organismos Cooperativos o no cooperativos del orden Nacional que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- i. Promover la capitalización social y recibir recursos a través de los Aportes Sociales permitiéndole al Asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza o mediante el pago directo.
- j. Inscribirse ante las autoridades competentes como operadores de libranza.
- k. Recibir de sus asociados las contribuciones aprobadas por la Asamblea General con destino a fondos mutuales, para la prestación de servicios y el otorgamiento de auxilios, en aplicación de la previsión y la solidaridad, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- l. Realizar todos los actos cooperativos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dinero disponible.
- m. Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos del sector de la Economía Solidaria
- n. Las demás actividades que requiera la Cooperativa, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, siempre que se encuentre relacionada directamente con el objeto social señalado en el presente estatuto y las demás que en el futuro se autoricen por la ley.

**ARTÍCULO 10º. ACTOS COOPERATIVOS** Las actividades que realice COOTRAINDUCAÑA con sus asociados o con otras empresas del sector solidario en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos o solidarios.

**ARTÍCULO 11º. INVERSIONES** En desarrollo de su objeto social, COOTRAINDUCAÑA solo podrá invertir en Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la Superintendencia financiera.

**Parágrafo.** Previo a la realización de la inversión COOTRAINDUCAÑA realizará los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.

**ARTÍCULO 12º. POLÍTICAS** COOTRAINDUCAÑA a través de sus órganos de administración, control y vigilancia exigirá el cumplimiento de las siguientes políticas generales aplicables a todos los Asociados, empleados, directivos, proveedores y terceros interesados que tengan relación con la cooperativa.

- 1- Política de buen gobierno y ética
- 2- Política para el tratamiento de datos personales.
- 3- Política para la gestión documental y manejo de la información
- 4- Política para la gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- 5- Política para la administración integral de riesgos SIAR, en los que se incluye, el Riesgo Operativo, Riesgo de Crédito, Riesgo de Liquidez, Riesgo de Mercado, Riesgo reputacional, Riesgo de Dirección, Riesgo Legal, los riesgos inherentes y los demás que estime la cooperativa en su mapa de riesgos.
- 6- Política para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo SARLAFT

La Cooperativa designará a los responsables de la aplicación y ejecución de cada política, de acuerdo a las normas legales vigentes y conforme a las disposiciones de la Supersolidaria.

**Parágrafo.** Corresponde al consejo de administración la reglamentación de cada política y velar por su implementación y cumplimiento.

### **CAPITULO III ASOCIADOS – DERECHO – DEBERES**

#### **ARTÍCULO 13º. Podrán ser asociados de COOTRAINDUCAÑA:**

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

#### **ARTÍCULO 14º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO** Para ser Asociados de la Cooperativa se requiere:

- a. Estar domiciliado dentro del territorio nacional de Colombia de operaciones de la Cooperativa,
- b. Presentar solicitud de vinculación al Consejo de Administración.
- c. Anexar a la solicitud de vinculación los siguientes documentos: copia del documento de identidad, certificado de ingresos, declaración de renta o constancia de no declarante.
- d. Pagar una cuota de admisión no reembolsable entre el 1% y el 3% del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), de acuerdo a reglamentación del consejo de administración. Los menores de edad no pagan cuota de admisión.
- e. Comprometerse a aportar mensualmente, un valor equivalente entre el 2% y el 5% del smmlv. En cualquier caso, el asociado puede comprometerse a realizar un aporte mensual de mayor valor, siempre y cuando no sea superior al 10% del smmlv. Los menores de edad, realizarán un aporte equivalente al 1% de smmlv. El consejo de administración expedirá el reglamento de admisión y retiro.
- f. Demostrar la procedencia legal de los ingresos que le permitirán atender el pago de sus aportes y demás obligaciones que eventualmente contraiga con COOTRAINDUCAÑA.
- g. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter no sensible.
- h. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- i. No haber sido sentenciado por delitos dolosos.
- j. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el Sistema de Administración del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT.
- k. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos.

**Parágrafo.** Los menores de 14 años, solamente se podrán asociar a través de representante legal o acudiente, quien se hará responsable de los compromisos adquiridos por el menor con la cooperativa.

**ARTICULO 15º. ASOCIADOS PERSONAS JURIDICAS** También podrán ser asociados a la COOTRAINDUCAÑA, Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, para tal efecto deben cumplir los siguientes requisitos

- a. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa
- b. Presentar solicitud de vinculación.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- c. Presentar certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y representación que ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente donde autorice el ingreso a la Cooperativa y el pago del aporte social.
- d. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.
- e. Suscribir y pagar aportes sociales por el treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente.
- f. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- g. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el Sistema de Administración del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT.
- h. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos.

Una vez aprobada la solicitud de vinculación, las personas jurídicas serán representadas en la Cooperativa exclusivamente por el representante legal.

**ARTÍCULO 16º. CALIDAD DE ASOCIADO** La calidad de Asociado se adquiere mediante la decisión favorable del Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente haya pagado o abonado los aportes sociales correspondientes y esté registrado en el libro de registro social.

**Parágrafo 1.** El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente la aceptación de Asociados a la Cooperativa, quien rendirá informe en cada reunión de Consejo de Administración.

**Parágrafo 2.** La Cooperativa podrá reservarse el derecho de admisión o continuar prestando los servicios, en caso que el Asociado presente reporte en listas vinculantes por delitos asociados a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, según lo determinado en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados y demás políticas establecidas por la Entidad.

**ARTÍCULO 17º. DERECHOS** Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas del estatuto, en las condiciones establecidas en los reglamentos.
- b. Participar en la Administración de la Cooperativa, mediante desempeño de cargos sociales.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales o en la elección de delegados en forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
- d. Gozar de los beneficios y cargos en la Cooperativa.
- e. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- f. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias
- g. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual se podrá examinar los libros, archivos, Inventario y balances, en la forma que los Estatutos y reglamentos lo definan.
- h. Retirarse voluntariamente
- i. Los demás que se ajusten a la economía solidaria y a las leyes vigentes.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 18º. DEBERES** Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de esta.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa,
- c. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa,
- d. Aceptar y cumplir las determinaciones que las Directivas de la Cooperativa adopten conforme con los Estatutos,
- e. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo en general y en particular, sobre el acuerdo cooperativo, sobre los estatutos y reglamentos de la cooperativa,
- f. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- g. Suministrar con veracidad y de manera oportuna los documentos o informes que la Cooperativa le solicite en el desarrollo de las actividades de esta,
- h. Actualizar anualmente los datos personales y del grupo familiar con destino al registro social.
- i. Guardar prudencia y evitar discriminaciones en materia política, racial, social o religiosa.
- j. Abstenerse de incurrir en acciones que den lugar a conflicto de intereses.
- k. Acoger y cumplir con el Código de Ética y Buen Gobierno de COOTRAINDUCAÑA.
- l. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
- m. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ella.
- n. Participar en los programas de educación en Economía Solidaria y en general a cualquier capacitación programada por COOTRAINDUCAÑA a la cual haya sido convocado.
- o. Abstenerse de divulgar o utilizar información considerada privada o confidencial de cualquier asociado o de la Cooperativa.
- p. Proponer ante el Consejo de Administración o la Asamblea, planes, programas y actividades que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento de la Cooperativa.
- q. Acoger las normas establecidas en el SARLAFT.

**ARTICULO 19º. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO** El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara asociarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. El consejo de administración reglamentara el tiempo mínimo para la nueva vinculación.

**ARTÍCULO 20º. INADMISIÓN DE ASOCIADOS** No podrán ser admitidos como asociados las personas que hayan sido excluidos de la Cooperativa, o las que se encuentren reportadas en alguna de las listas vinculantes o restrictivas por actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

## **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 21º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES** Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social en COOTRAINDUCAÑA y ejercer la función correccional. El incumplimiento o trasgresión de los deberes de los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones

- a. Llamada de atención
- b. Sanciones pecuniarias
- c. Suspensión de uso de servicios
- d. Suspensión total del derecho

**ARTÍCULO 22º. LLAMADA DE ATENCIÓN** Sin necesidad de investigación, previa o de requerimiento y sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, los órganos de Administración podrán hacer llamadas de atención por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejaran constancia en el registro social o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no precede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

**ARTICULO 23º. SANCIONES PECUNIARIAS** El Consejo de Administración podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al peculio del asociado o al delegado que no asista a las Asambleas convocadas oficialmente y que no haya presentado excusa previamente.

También podrá imponer sanciones en dinero a los asociados y directivos que no asistan a las capacitaciones o actividades programadas si ha confirmado su asistencia. La sanción podrá ser hasta el valor del costo de la capacitación o de la actividad.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

Estas sanciones también podrán ser impuestas a los asociados que inscriban beneficiarios a actividades y no se presenten.

Para la sanción pecuniaria se aplicará el procedimiento sancionatorio especial abreviado contemplado en este estatuto.

El monto de la sanción pecuniaria, no podrá ser superior a un (1) salario diario mínimo legal vigente (sdmlv).

**ARTÍCULO 24º. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL USO DE SERVICIOS** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por noventa (90) días, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el estatuto o el respectivo reglamento.

El asociado afectado con suspensión temporal de servicios podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración, en los términos descritos en el presente estatuto.

El procedimiento para la sanción de suspensión temporal de los servicios será el procedimiento sancionatorio especial abreviado contemplado en este estatuto.

**ARTÍCULO 25º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS** Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menos gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión, y procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones.

## **CAPITULO V PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 26º. PERDIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADO** La Calidad del Asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Fallecimiento.
- d. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas en los literales a, e, f, i y j del artículo 14 del presente estatuto (Requisitos para ser asociado).
- e. Por Disolución de la persona jurídica asociada

**ARTÍCULO 27º. RETIRO VOLUNTARIO** A ningún Asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución Nacional y el principio universal de libre adhesión y retiro.

El retiro será voluntario y lo notificará el Asociado al Consejo de Administración mediante comunicación escrita, o medio electrónico de conformidad con las disposiciones legales, entendiéndose pérdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para COOTRAINDUCAÑA y el Asociado, las obligaciones Estatutarias y Reglamentarias, excepto las relacionadas con operaciones activas de crédito

La devolución de los aportes debe realizarse en el plazo previsto en los estatutos, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.

**Parágrafo.** Si al momento de la notificación de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos y estos son mayores a la reserva de protección aportes, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 28º. RETIRO FORZOSO** Cuando el asociado a perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

sus obligaciones con “COOTRAINDUCAÑA”, el consejo de administración por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro; la decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

**Parágrafo.** En el evento de incapacidad civil, el consejo de administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOTRAINDUCAÑA y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas de derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

**ARTÍCULO 29º. POR DISOLUCIÓN** Cuando se trate de persona jurídica, su calidad de asociada se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes se disuelva para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

**ARTÍCULO 30º. DERECHO A DEVOLUCIÓN** A partir de la fecha de retiro el Asociado tendrá derecho a la devolución de los aportes a favor, previa deducción de la obligación a su cargo.

**ARTICULO 31º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN** El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa,
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de discriminación política, religiosa, racial o sexual.
- c. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo,
- d. Por Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros,
- e. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta,
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera,
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- i. Por condena de cualquier de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- j. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- k. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- l. Por dejar de pagar los aportes sociales por seis (06) meses, sin la debida justificación. (Hasta 06 meses previa evaluación del Consejo de Administración).
- m. Por mora en el pago de sus obligaciones económicas por seis (06) meses, sin debida justificación.
- n. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de este.
- o. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto y los reglamentos.
- p. El negarse de forma reiterada a actualizar sus datos en la cooperativa o no asistir a recibir la capacitación en economía solidaria, sin justificación.
- q. Por negligencia, extralimitación de sus funciones o descuido graves en el desempeño de los cargos para los cuales ha sido nombrado o elegido.
- r. Por realizar actos calificados como pánico económico contra los intereses de la cooperativa.
- s. Por agredir físicamente a cualquier asociado, directivo o empleado del Fondo.
- t. Por constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos
- u. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión

**ARTICULO 32º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO** El retiro del asociado por cualquiera de las causales descritas ocasiona cancelar su registro, se podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de “COOTRAINDUCAÑA”, se efectuaran los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos conforme a lo establecido en el presente estatuto, artículo 56.

La entrega de los aportes sociales individuales y demás derechos del ex-asociado persona jurídica, se hará a su representante legal o a quien como liquidador haga sus veces, con el lleno de los requisitos legales exigidos para tal efecto.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

En el evento de exclusión o de retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de este es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la gerencia general determine otra forma de pago, caso en el cual se deberá garantizar adecuadamente a juicio de "COOTRAINDUCAÑA" las obligaciones pendientes.

**ARTÍCULO 33º. GRADUACION DE SANCIONES** El consejo de administración podrá graduar las sanciones disciplinarias teniendo en cuenta, para su aplicación, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para COOTRAINDUCAÑA o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

*Se consideran atenuantes:*

- a. El oportuno y adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte del asociado, desde su ingreso.
- b. La buena conducta habitual del asociado.
- c. Reconocer haber cometido la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
- d. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
- e. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

*Se consideran agravantes:*

- a. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- b. Cometer la falta con violencia física o verbal
- c. Realizar el hecho involucrando a otros asociados.
- d. Pertenecer a los órganos de dirección, control o comités.
- e. Causar perjuicios al buen nombre de la cooperativa

**ARTÍCULO 34º. PROCESO DISCIPLINARIO** Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados, el proceso disciplinario tendrá las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma: corresponde a la identificación de la posible falta, adelantada por el consejo de administración en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, una vez conocida la supuesta infracción y deberá indicar los hechos y causales en las que incurrió el posible infractor, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias que estaría infringiendo.
2. Pliego de cargos al investigado, una vez valorada la presunta falta, y hallado mérito para imputar cargos, el consejo de administración, tiene ocho (8) días hábiles para levantar el pliego de cargos, en el que deben señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos. Se notificará al presunto infractor mediante oficio en forma personal, o mediante correo certificado a la última dirección del asociado reportada a la cooperativa, o correo electrónico certificado. En la notificación se debe informar el tiempo máximo que tiene el asociado para presentar descargos, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles.
4. Si la notificación se hace por correo certificado, el tiempo para la presentación de descargos, se contará a partir del día hábil siguiente de recibido el correo certificado, o de colocado el correo electrónico en la bandeja de entrada.
5. Descargos del investigado. El asociado imputado tendrá, como mínimo cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos (legítima defensa) por escrito, al consejo de administración. Si el asociado manifiesta no saber escribir o tener dificultad para hacerlo, sus descargos serán escuchados y grabados por un comité o comisión especial que asigne el consejo de administración, para tal fin. Si el asociado imputado, no presentare descargos, es decir, no hace uso de su legítima defensa, el consejo de administración, dejará constancia del hecho en acta levantada para tal fin, y procederá a aplicar la sanción que estime conveniente.
6. Práctica de pruebas. Una vez presentados los descargos del asociado imputado, el consejo designará una comisión, para la práctica de pruebas, en un periodo no superior a quince (15) días hábiles, en las que se incluirá el testimonio de víctimas o testigos oculares de los hechos, videos, fotografías o cualquier medio que contribuya a determinar la responsabilidad, o no, del asociado imputado.
7. Traslado del informe con sus recomendaciones. La comisión de pruebas presentará su informe al órgano de administración competente para que en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, después de



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

presentado el informe, proceda a aplicar la sanción. El informe deberá contener, además de los hallazgos, las recomendaciones, para que el Consejo de Administración, pueda definir la sanción a aplicar, si es procedente.

8. Notificación de la sanción por parte del órgano competente. Una vez definida la sanción, el consejo de administración, notificará por escrito al asociado infractor, en forma personal o mediante correo certificado a la última dirección notificada por el asociado y registrada en la cooperativa, o correo electrónico certificado, en el que se indicará los recursos a los que tiene derecho y el tiempo de solicitud.
9. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar. De acuerdo a la sanción, el asociado tendrá derecho a presentar el recurso de reposición, en un período no superior a ocho (8) días hábiles después de notificado de la sanción, ante el consejo de administración, quien dispondrá de máximo quince (15) días hábiles para dar respuesta.
10. El asociado puede presentar el recurso de apelación en segunda instancia, si no está de acuerdo con la decisión dada por el consejo de administración, en el recurso de reposición, para el cual tendrá máximo cinco (5) días hábiles para solicitarlo, ante el comité de apelaciones, quien deberá responder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
11. Una vez en firme la sanción impuesta, el consejo de administración expedirá resolución confirmatoria, la cual se fijará en cartelera por espacio de quince (15) días hábiles.

**Parágrafo 1.** Si un integrante del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o comités incurriera en presunta falta, este será apartado del cargo, mientras procede el debido proceso y se define su situación disciplinaria, si el imputado es sancionado, se removerá definitivamente del cargo.

**Parágrafo 2.** A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el Asociado sus derechos en la Cooperativa.

**Parágrafo 3.** Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagaré o cualquier otro documento firmado por el Asociado, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él, a favor de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 35º. COMITÉ DE APELACIONES** El comité de apelaciones estará constituido por 3 asociados elegidos en asamblea, para un periodo de dos años. Los integrantes del comité, deben ser personas con amplio conocimiento de la cooperativa, del estatuto y del código de ética y buen gobierno, y gozar de las calidades éticas y de idoneidad para ejercer el cargo.

Los integrantes del comité de apelaciones no podrán ejercer ningún otro cargo en la cooperativa.

El comité se instalará en un plazo máximo de 15 días después de ser elegido, nombrará de entre sus miembros un coordinador y un secretario y sesionará accidentalmente cuando sea requerido.

El comité será convocado por el coordinador con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario y sus actuaciones se harán con criterio de investigación, análisis y ecuanimidad, respetando el derecho del asociado y el buen nombre de la cooperativa.

**ARTÍCULO 36º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES** Son funciones del comité de apelaciones

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la sanción de exclusión.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Rendir informe a la Asamblea Ordinaria sobre los recursos resueltos.
- e. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea y las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 37º. EFECTO DE SUS DECISIONES** Las decisiones del comité son de obligatorio cumplimiento, tanto para el asociado como para el consejo.

**ARTÍCULO 38º. PROCEDIMIENTO ABREVIADO** Para las sanciones pecuniarias y para la suspensión temporal de servicios, se aplicará el procedimiento sancionatorio abreviado. El cual se aplicará así:



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

1. Una vez conocida la supuesta falta del asociado, por incumplimiento de los deberes, inasistencia a la asamblea o a las actividades previstas por la cooperativa, y denunciado por el comité correspondiente por medio escrito y anexando las pruebas pertinentes, el consejo de administración, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, notificará al asociado de la supuesta infracción, solicitando que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles presente su excusa o descargos propios.
2. Si vencido el término, el asociado no presentará sus descargos, el consejo de administración o el gerente por delegación, procederá a aplicar la sanción pecuniaria acorde a lo dispuesto en el reglamento disciplinario. La sanción de suspensión de servicios, corresponde aplicarla al consejo de administración y no podrá ser delegada bajo ninguna circunstancia.
3. Presentados los descargos por el asociado presuntamente infractor, el Consejo de Administración tiene un plazo de ocho (8) días hábiles para estudiarlos y tomar la decisión respecto a pertinencia o no en la aplicación de la sanción.
4. Una vez definida la sanción, el consejo de administración, notificará por escrito al asociado, sea personalmente, por correo certificado a la última dirección registrada en las bases de datos de la cooperativa, o por correo electrónico certificado, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. La notificación debe informar con claridad, si procede algún recurso o no, de acuerdo a lo definido en el estatuto y el reglamento vigente. La sanción empezará a regir, el día hábil siguiente a la notificación o certificación de la misma.
5. Si contra la sanción procede el recurso de reposición, ante el Consejo de Administración, el asociado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para solicitarlo y el Consejo de Administración, un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para dar respuesta. La cual se notificará al asociado en los términos previstos, en este procedimiento.

**ARTÍCULO 39º. POR FALLECIMIENTO** La calidad de asociado se pierde por fallecimiento. COOTRAINDUCAÑA tendrá en cuenta para la devolución de aportes, el testamento del asociado fallecido si lo hubiere o la sentencia del juicio de sucesión en su defecto, correspondiendo al juez de conocimiento del proceso de sucesión asignar los aportes acorde con los derechos legales de los llamados a suceder.

Para que la voluntad expresa del asociado, genere efectos jurídicos respecto de la parte de sus bienes representados en aportes sociales, debe cumplir con las formalidades que la ley exige para las sucesiones por causa de muerte testadas. Si no las cumple, la declaración será nula.

En todo caso, COOTRAINDUCAÑA, publicará hasta por tres veces y con intervalos de quince días, en un medio de circulación nacional el fallecimiento del asociado y el procedimiento para reclamar sus derechos y aportes.

**Parágrafo 1.** La devolución o entrega de los aportes por parte de COOTRAINDUCAÑA de un asociado que fallece, a un tercero designado beneficiario no libera a la organización, en caso de que en un juicio de sucesión resulte un heredero con derecho a dichos aportes.

**Parágrafo 2.** El valor de los aportes que COOTRAINDUCAÑA, podrá disponer en la masa hereditaria, será el remanente que quedare después de cruzar las obligaciones del asociado con la cooperativa.

**ARTICULO 40º. REINGRESO** El asociado que por retiro voluntario dejó de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, acreditando cumplir los requisitos exigidos para los nuevos asociados. No podrá ser admitido nuevamente como asociado, aquel que haya perdido su calidad por exclusión o que al momento que se retiró de la Cooperativa se encontrara en proceso de cobro pre jurídico o Jurídico con COOTRAINDUCAÑA

**ARTÍCULO 41º. DIFERENCIAS EN DERECHOS TRANSIGIBLES** Las diferencias que surjan entre COOTRAINDUCAÑA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán inicialmente al arreglo directo y si este no se logra se acudirá a la amigable composición o a la conciliación en derecho. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 42º. LOS AMIGABLES COMPONEDORES** La Junta de amigables componedores tendrá el carácter de accidental y no permanente. En consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados, interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

Si se trata de diferencias entre COOTRAINDUCAÑA y uno o varios asociados, éstos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración otro, los que designarán un tercero. Si se trata de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Los dos designarán el tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 43º. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICION** Al solicitar la amigable composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre del amigable componedor.

Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

**ARTÍCULO 44º. OBLIGACION DE LA DECISION** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obliga a las partes, si llegaren a acuerdo éste quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

**ARTÍCULO 45º. LA CONCILIACION** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Fracasada la conciliación las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley, o acudir a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO – PATRIMONIO – FONDOS SOCIALES – DISTRIBUCION EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 46º. PATRIMONIO** El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales
- b. Los aportes sociales amortizados
- c. Los fondos y reservas de carácter permanente
- d. Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial
- e. Los aportes no reclamados

**Parágrafo.** Durante la existencia de la cooperativa las reservas y fondos sociales, los auxilios y donaciones y en caso de liquidación el remanente patrimonial si lo hubiera, no podrá repartirse entre los asociados.

**ARTÍCULO 47º. DEL APORTE SOCIAL** Se entiende por Aporte social la participación que ha sido pagada por los asociados, mediante cuotas periódicas, ya sea en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales, constituyen el capital social de COOTRAINDUCAÑA.

El Aporte Social estará conformado por los aportes ordinarios ordenados por el estatuto y los aportes extraordinarios ordenados por la asamblea general.

**ARTÍCULO 48º. APORTE MENSUAL** Todos los Asociados mayores de edad aportarán mensualmente un valor equivalente, así:

- 1- Entre el 2% y el 5% del smmlv.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- 2- Los menores de edad aportaran el equivalente al 1% del smmlv.
- 3- En todo caso, un asociado puede decidir aportar mensualmente un valor superior, sin que sobrepase el 10% del smmlv.

**ARTÍCULO 49º. APOORTE MINIMO IRREDUCIBLE** El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte mínimo no reducible, será el equivalente a seiscientos veintisiete millones de pesos (\$627.000.000) los cuales se encuentran totalmente pagados.

Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando así lo considere.

**ARTÍCULO 50º. LIMITE DE APORTES SOCIALES** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**Parágrafo.** La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO. 51º. MERITO EJECUTIVO DE LOS APORTES** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

**ARTÍCULO 52º. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES** Los aportes sociales tienen las siguientes características:

- 1- No son títulos valores, por tanto no son negociables
- 2- Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRAINDUCAÑA como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ella.
- 3- No pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros
- 4- Son inembargables
- 5- Solo podrán cederse a otros asociados o personas que ingresen a ella.
- 6- El Consejo de Administración, se reserva el derecho de no admitir la cesión cuando en su concepto no fuera conveniente la vinculación del Asociado a la Cooperativa, conforme a las normas de estos estatutos.

**ARTÍCULO 53º. COBRO DE SERVICIOS** La cooperativa cobrará a sus asociados por los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos permitan cubrir los costos de operaciones y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

**ARTÍCULO 54º. INTERESES DE MORA** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados, causará intereses de mora adicionales a los corrientes de acuerdo con las normas legales vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones.

**ARTÍCULO 55º. AUXILIOS Y SUBVENCIONES** Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 56º. DEVOLUCION DE APORTES** Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido debidamente inscritos en el registro social de COOTRAINDUCAÑA, tendrán derecho al reembolso del valor de sus aportes sociales y demás haberes a su favor, previa deducción del total de sus obligaciones pendientes.

**Parágrafo 1.** Los aportes sociales de un asociado que se retire de COOTRAINDUCAÑA deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que pueda presentar la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

**Parágrafo 2.** La existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa, no es razón para negar el retiro del asociado, en atención al principio de libre asociación.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**Parágrafo 3.** Cuando existan retiros masivos de asociados, COOTRAINDUCAÑA devolverá los aportes sin afectar el monto mínimo no reducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

**ARTÍCULO 57º. DEVOLUCION PARCIAL DE APORTES** La devolución de aportes por parte de COOTRAINDUCAÑA, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo irreducible:

- 1- Cuando sobrepase del 10% del total de los aportes de la Cooperativa
- 2- Cuando COOTRAINDUCAÑA amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- 3- Cuando se liquide la cooperativa

**Parágrafo.** Por la devolución de los aportes sociales, no podrá afectarse el aporte social mínimo irreducible definido en el artículo 49 del presente estatuto, de tal forma que si se afectare deberá esperarse hasta que existan los recursos para proceder a su devolución. El Consejo de Administración y Gerente se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del Objeto social.

**ARTÍCULO 58º. PLAZO PARA DEVOLUCION DE APORTES** Protocolizado el retiro voluntario, confirmada la exclusión definitiva, o notificado el fallecimiento del asociado, COOTRAINDUCAÑA dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

**Parágrafo.** Cuando la mayor parte del patrimonio social de la Cooperativa esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los asociados podrá hacerse en cuotas pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

**ARTÍCULO 59º. INTERESES SOBRE APORTES NO PAGADOS** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes y no existiendo iliquidez, ni situación anómala que impida la devolución de los aportes en el término fijado en el artículo 58 del presente estatuto, y la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora a la tasa máxima del mercado fijada por el banco de la república.

**ARTÍCULO 60º. EL APORTE EN CASO DE LIQUIDACION** En caso de liquidación de COOTRAINDUCAÑA, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la organización solidaria que señale el estatuto, si el estatuto no lo define tal designación será efectuada por el órgano de supervisión, teniendo en cuenta que para el caso de las cooperativas dicho remanente debe ser transferido a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

**ARTÍCULO 61º. PRESCRIPCION DEL APORTE A FAVOR DE LA COOPERATIVA** Prescribirán a favor de la Cooperativa los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por el respectivo ex asociado en el término de un (1) año contado desde el día en que fueron puestos a su disposición e informado mediante correo certificado a la última dirección existente en el archivo de ésta. Estos recursos pasaran a formar parte del Patrimonio

**ARTÍCULO 62º. EN CASO DE LITIGIO** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, retornos y demás haberes a favor del asociado, el Consejo de Administración autorizará el traslado contable de éstos a una cuenta del pasivo mientras la justicia decide en forma definitiva tal situación.

**ARTÍCULO 63º. REVALORIZACION DE APORTES** La Asamblea General y según las condiciones económicas de la Cooperativa, podrá establecer un fondo de Revalorización de Aportes, para mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fije la Ley



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

El reconocimiento que se haga a los Asociados con cargo al fondo de revalorización de aportes se abonará al valor de sus aportes sociales y no se tendrá en cuenta para su liquidación el valor de los aportes sociales amortizados.

**Parágrafo 1.** En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

**Parágrafo 2.** En caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, ésta no se podrá realizar con retroactividad; lo que significa que solo se puede revalorizar de la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable.

**Parágrafo 3.** El Fondo de Revalorización de Aportes, solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes.

**ARTICULO 64º. AMORTIZACION DE APORTES COOTRAINDUCAÑA,** podrá amortizar (readquirir) una porción del aporte individual del asociado, o la totalidad del aporte de quien se retira voluntariamente o es excluido, mediante la constitución de un Fondo para Amortización de Aportes, que se constituirá e incrementará con parte del remanente de los excedentes que se coloquen a disposición de la Asamblea General Ordinaria.

Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

**Parágrafo.** El fondo de amortización de aportes, se creará por decisión de la Asamblea General y será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 65º. VIABILIDAD DE LA AMORTIZACION** La amortización de los aportes sociales será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, Sin afectar la liquidez.

**ARTÍCULO 66º. EJERCICIO ECONOMICO** El ejercicio económico de COOTRAINDUCAÑA, será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, al igual que los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales y será acompañado del dictamen del Revisor Fiscal

El producto del ejercicio económico, deducidos de los gastos generales, las amortizaciones y reservas técnicas, constituyen el excedente Cooperativo.

**ARTÍCULO 67º. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES** Si al liquidar el ejercicio se produjese algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

- a. Un veinte (20%) como mínimo para el fondo de reserva de protección de aportes,
- b. Un veinte (20%) para el fondo de educación,
- c. Un diez (10%) para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y demás reglamentaciones de la normatividad vigente.
- b. Destinándolo a servicios sociales y a seguridad social
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
- d. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados
- e. Para crear e incrementar fondos permanentes o agotables

**Parágrafo 1.** El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido cubiertas. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para este fin, la primera utilización en los años siguientes será la de restablecer la reserva y llevarla al nivel que tenía antes de su utilización.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**Parágrafo 2.** Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados, los cuales serán debidamente reglamentados por el consejo de administración, de acuerdo a las directrices trazadas por la Asamblea general y la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 68º. FONDOS SOCIALES Y MUTUALES** La cooperativa podrá contar con fondos sociales y mutuales permanentes o agotables por decisión de la Asamblea General, quien también deberá aprobar el presupuesto de cada uno de ellos, destinándolo a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los fondos de Educación y solidaridad. Corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios sociales y el manejo de los respectivos fondos sociales y mutuales. En el evento de liquidación, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Parágrafo 1.** En el fondo de educación se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, es decir, educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con cooperativismo y capacitación a sus administradores y empleados en la gestión empresarial, entre otros temas, mediante presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, atendiendo lo dispuesto por la Supersolidaria en cuanto a los gastos que pueden sufragarse con este fondo.

**Parágrafo 2.** El Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten; de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración atendiendo lo dispuesto por la Supersolidaria en cuanto a los gastos que pueden sufragarse con este fondo

**ARTÍCULO 69º. CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES** Una vez agotados los recursos de los fondos sociales y, con el objetivo de garantizar la continuidad de sus actividades, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo de los respectivos fondos en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

**Parágrafo.** Los fondos sociales, solo podrán ser alimentados con resultados del excedente, no se podrán incrementar por reservas, donaciones, o actividades que se desarrollen para tal fin. Los Fondos mutuales, solo se alimentan con la contribución de los asociados vinculados.

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDADES – INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 70º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúan el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de COOTRAINDUCAÑA para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 71º. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los liquidadores de COOTRAINDUCAÑA, son responsables personal y solidariamente por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de las normas legales, estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley.

**Parágrafo.** Los administradores, serán eximidos de responsabilidad, cuando demuestren su no participación justificada en la reunión donde se adopte una decisión de la que pueda derivar responsabilidad o haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten. Sin embargo, no será eximido de responsabilidad el consejero no asistente a la reunión, que después de enterado de la decisión, no deje constancia de su desacuerdo y la ejecute.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**ARTÍCULO 72º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS** La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de ingreso y las existentes en la fecha de retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos.

En los créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa los asociados responderán personal y solidariamente con sus deudores, en la forma que se estipule en los reglamentos.

Los asociados que se desvinculen de la cooperativa, responderán con sus aportes, por las obligaciones contraídas por la cooperativa, hasta el momento de su desvinculación; tal responsabilidad, será exigible hasta por el tiempo que dure la situación anormal.

**ARTICULO 73º. ACCION DE RESPONSABILIDAD** La cooperativa, sus asociados, y/o los acreedores de ésta, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado los intereses, el patrimonio social y el prestigio de COOTRAINDUCAÑA, con el objeto de exigir de ellos, la reparación de los daños y perjuicios causados.

**ARTICULO 74º. PAGO DE LAS SANCIONES** Las sanciones de multas que imponga el órgano de control por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias serán canceladas por los Directivos y funcionarios responsables, de su propio peculio.

**ARTÍCULO. 75º. RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RIESGOS** Los órganos de administración, el Revisor Fiscal y los empleados de COOTRAINDUCAÑA; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos apropiados que le permitan a la cooperativa garantizar la adecuada aplicación de la política para la Administración del sistema integral de riesgos SIAR, incluyendo el riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.

**ARTÍCULO. 76º. PROHIBICIONES** Al consejo de administración, gerencia y quienes tengan la calidad de administradores, les está prohibido:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
- f. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- g. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- h. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- i. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia, y
- j. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 77º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, gerencia, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- a. Estar ligados entre sí, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil, o ser compañero o compañera permanente.
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad.
- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
- d. Los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, laborales o de asesoría con COOTRAINDUCAÑA.
- e. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los delegados, del Representante Legal y empleados de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, laborales o de asesoría con COOTRAINDUCAÑA.
- f. Los delegados no podrán en nombre propio o en representación de terceros ser contraparte o actuar en procesos judiciales en contra de la Cooperativa.
- g. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, o afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal de la cooperativa, no podrán ser contraparte o actuar en procesos judiciales en contra de la Cooperativa en nombre propio o en representación de terceros.
- h. Los directivos y empleados de COOTRAINDUCAÑA no podrán vender bienes a ella, por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

**ARTÍCULO 78º. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA A COOTRAINDUCAÑA no le está permitido:**

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Realizar con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas Asociativas y Solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, Asociados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.

## **CAPITULO VIII ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 79º. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

La vigilancia y el Control Social estarán a cargo de:

- a. Junta de Vigilancia
- b. Revisor Fiscal

**ARTICULO 80º. LA ASAMBLEA** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados de esta, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. Y la constituyen los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

**Parágrafo.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de delegados de conformidad con los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa y en las sucursales y agencias por un término no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTÍCULO 81º. ASAMBLEA DE DELEGADOS** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por La Asamblea General de Delegados, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la Cooperativa cuente con un número igual o superior a doscientos (200) Asociados.
- b. Cuando los asociados estén domiciliados, en diferentes municipios del país.
- c. Cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa

**ARTÍCULO 82º. CONSTITUCION** La Asamblea de Delegados estará constituida por un número mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50) delegados, elegidos para periodos de tres (3) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

**Parágrafo.** Los delegados serán elegidos para periodos de 3 años y los elegidos podrán conservar su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles, siempre y cuando se encuentren hábiles para ejercer dicho cargo de conformidad con las leyes vigentes y el presente estatuto. No obstante, lo anterior, a la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 83º. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS** Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá:

- a. Tener la calidad de asociado hábil a la fecha de convocatoria al proceso de elección de delegados.
- b. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
- c. Acreditar el curso básico de economía solidaria con intensidad mínima de 20 horas o comprometerse a hacerlo antes de la realización de la asamblea.
- d. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria.
- e. No haber incurrido en situaciones o actitudes que puedan poner en riesgo la estabilidad de la entidad.
- f. Disponibilidad de tiempo que le permita cumplir los compromisos relacionados con su investidura de delegado

**Parágrafo 1.** El comité de educación velará, fortalecerá y actualizará procesos formativos de educación solidaria, básica contable y procesos administrativos propios del sector solidario para que los asociados cuando sean elegidos como delegados tengan los suficientes criterios para tomar las mejores decisiones en los cargos que sean elegidos.

**ARTÍCULO 84º. DERECHOS DE LOS DELEGADOS**

- a. Participar activamente en la autogestión institucional, mediante el desempeño de cargos sociales, si resulta elegido como integrante de los órganos de administración o control social.
- b. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias que se citen durante la vigencia de su elección.

**ARTÍCULO 85º. DEBERES DE LOS DELEGADOS**

- a. Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias que se realicen durante el período de su elección.
- b. Promover la comunicación con los demás asociados, con el fin de coordinar proposiciones y recomendaciones a llevar a la asamblea.
- c. Brindar información de los asuntos tratados en la asamblea, hacerse responsable de las decisiones tomadas en la misma, entenderlas y explicarlas a sus compañeros.
- d. Trasmirir a los asociados información sobre los servicios que presta la cooperativa.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- e. Asistir a las reuniones informativas a las que se le cite durante su período como delegado.
- f. Contribuir a fomentar la filosofía del sistema cooperativo para que se tenga pleno conocimiento de los fundamentos de esta doctrina.
- g. Dar a conocer los beneficios de pertenecer a la cooperativa, para que otros se motiven y se asocien.
- h. Las demás funciones de la asamblea general, consignadas en el artículo 100 del estatuto.

**ARTÍCULO 86º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de los delegados el cual será publicado en las oficinas de la cooperativa, mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

**Parágrafo.** El consejo de administración, velará porque las zonas electorales en que se segmente la cooperativa, representen equitativamente a la totalidad de los asociados, y cada una tenga por lo menos un representante en la asamblea.

**ARTÍCULO 87º. DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias: Se harán periódicamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior.

Extraordinarias: Cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados lo crean indispensable o conveniente.

**ARTICULO 88º. CONVOCATORIA** La convocatoria a Asamblea General ordinaria le corresponde hacerla al Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles estableciendo claramente la fecha hora, lugar y temario de la misma. Para contar los días no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

En caso que la asamblea se realice de manera no presencial o mixta deberá informar además la modalidad, el medio de comunicación empleado y el tipo de comunicación.

La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante correo certificado, o utilizando cualquier medio que proporciones las TIC, siempre y cuando pueda quedar constancia o evidencia del hecho. En su defecto, también podrá ser mediante publicación en la página web, en cartelera de la cooperativa o a través de medios de comunicación masiva y/o circulación nacional.

**Parágrafo.** Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria, a más tardar en la primera semana del mes de marzo, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, respetando la forma y términos de convocatoria establecidos en el presente estatuto

**ARTÍCULO 89º. CRITERIOS PARA LA CONVOCATORIA** Con el fin de motivar la participación democrática de los asociados, la convocatoria a las asambleas se realizará teniendo en cuenta los criterios de transparencia y oportunidad, por tanto:

- a. Cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
- b. Es deber del Consejo de Administración informar a los asociados con anterioridad a la asamblea, el nombre de los postulados admitidos.

**ARTÍCULO. 90º. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

La convocatoria a Asamblea General extra ordinaria la hace el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles estableciendo claramente la fecha hora, lugar y asunto o asuntos a tratar, por lo tanto, no pueden tomar decisiones válidas sobre asuntos que no hayan sido llevados al Orden del día.

**Parágrafo.** La asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá sesionar de manera no presencial o mixta, acogiendo las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

**ARTICULO 91°. FACULTAD DE OTROS ORGANISMOS PARA CONVOCAR ASAMBLEA** La Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los Asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, indicando con claridad el tema o temas para los cuales se convoca.

Si el Consejo de Administración transcurridos sesenta (60) días, no realiza la convocatoria o desatiende la solicitud; la asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, respetando la forma y términos establecidos para la misma en el presente estatuto.

**Parágrafo.** Para la convocatoria a Asamblea, o elección de delegados, la junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en la oficina de la cooperativa, con diez (10) días hábiles de anticipación a la Asamblea.

Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de la junta de vigilancia y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

**ARTÍCULO 92°. DERECHO DE INSPECCIÓN** Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, los asociados podrán examinar, los informes de gestión, estados financieros y demás documentos que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca, también podrán ser enviados vía correo electrónico.

**PARÁGRAFO:** Los asociados serán responsables por el debido uso y custodia de los documentos e información de la cooperativa a la cual tengan acceso.

**ARTICULO 93°. QUÓRUM** La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 94. TOMA DE DECISIONES** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Asistentes.

Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes sociales extraordinarios amortización de aportes sociales la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asistentes.

**ARTICULO 95°. MECANISMO DE VOTACION** Las elecciones para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se harán separadamente por el sistema de lista uninominal.

**Parágrafo.** Se considera elegido para los cargos anteriores, los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos de los asistentes, en orden descendente.

**ARTICULO 96°. DE LA REPRESENTACIÓN** En la Asamblea General, no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuará a través de su apoderado designado expresamente para tal efecto.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**ARTICULO 97º. INSTALACION DE LA ASAMBLEA** La Asamblea General será instalada por el presidente del Consejo de Administración y la presidirá en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

La mesa Directiva estará conformada por un presidente, un vicepresidente y actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración.

**ARTICULO 98º. REGLAMENTO DE ASAMBLEA** La Asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipulará por lo menos las normas relativas a:

Conformación de mesa directiva, participantes con plenos derechos, forma de presentación, trámite de proposiciones, procedimientos para hacer uso de la palabra, aprobación del quórum, comisiones de la Asamblea, asuntos que se deciden por mayoría absoluta de votos o por dos terceras partes y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basado en criterios de democracia y de participación plena.

**ARTICULO 99º. ACTA DE ASAMBLEA** De lo actuado en la Asamblea general, se dejará constancia en acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; verificación de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con el estatuto, número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la misma y por los asociados elegidos como integrantes de la comisión verificadora para la aprobación del acta.

El acta, deberá reposar en libro oficial, previamente registrado para tal fin y con el cumplimiento de los requisitos legales. El libro deberá estar a disposición de la Supersolidaria, cuando está lo requiera.

**ARTÍCULO 100º. IMPEDIMENTO DE VOTO** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y el Gerente de la Cooperativa, si es asociado, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 101º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA** La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Examinar y analizar el dictamen del revisor fiscal
- d. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros
- e. Aprobar o modificar el Proyecto de Distribución de Excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración.
- f. Aprobar o Improbar La reforma de Estatutos, la fijación de aportes sociales extraordinarios, la amortización de aportes sociales, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y disolución para liquidación de la Cooperativa.
- g. Estudiar los documentos que estarán a disposición de los Asociados en la Oficina de la Cooperativa con diez (10) días hábiles antes de la fecha de reunión de la Asamblea General.
- h. Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la junta de Vigilancia, y los miembros del Comité de Apelaciones.
- i. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración.
- j. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- k. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de objeto social.
- l. Decidir sobre conflictos que pudieren presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia o el Revisor Fiscal y determinar responsabilidades.
- m. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
- n. Conocer de la responsabilidad de los Asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efectos de sanciones a que hubiere lugar.
- o. Crear las Reservas técnicas necesarias que garanticen la solidez de la Cooperativa.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

p. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley correspondan a las Asamblea General y no se hallen comprendidos dentro de este capítulo

**ARTICULO 102°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** El Consejo de Administración, es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinada a las directrices y está integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General así:

Tres (3) principales para tres (3) años  
Dos (2) principales para dos (2) años  
Dos (2) suplentes para dos (2) años

En los años siguientes se ajustará el Consejo de Administración en el número de vacantes producidas y los periodos respectivos.

**Parágrafo.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados, entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos Asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de éstas.

**ARTÍCULO 103°. CONSEJEROS SUPLENTE**s los miembros suplentes numéricos del consejo de administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del período anual y la Asamblea General siguiente elegirá al asociado que reemplazará al principal por lo que reste del período para el cual había sido electo.

**ARTICULO 104°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado de la Cooperativa con una antigüedad mínima de dos años y haber participado, por lo menos en una (1) Asamblea General Ordinaria, o de delegados.
- b. Acreditar como mínimo nivel de Educación en Básica primaria o en su defecto experiencia mínimo de cinco años como directivo en organizaciones Cooperativas.
- c. Acreditar como mínimo el curso básico de economía solidaria con una intensidad de 20 horas y 40 horas de Administración Cooperativa o comprometerse a recibir la capacitación en los tres (3) meses subsiguientes a su elección.
- d. Demostrar conocimientos claros y precisos sobre materia cooperativa, financiera y Administrativa.
- e. Manifestar conocimiento sobre las funciones, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades legales para el cargo que desea ocupar, o comprometerse a adquirirlas en los tres meses siguientes a su elección.
- f. No tener vinculación laboral con COOTRAINDUCAÑA, ni haber sido despedido con justa causa.
- g. No tener parentesco con el Gerente, Revisor Fiscal o funcionarios de la Cooperativa hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil.
- h. No tener relación laboral, ni ser directivo ni Representante Legal de otro organismo cooperativo.
- i. No haber sido separado o sancionado en periodos anteriores por su mal comportamiento social, administrativo o financiero con la Cooperativa.
- j. Estar al día en sus obligaciones contraídas con COOTRAINDUCAÑA como persona natural, o la entidad jurídica que represente.
- k. Tener capacidad de decisión con criterios de austeridad, justicia, equidad e igualdad de oportunidades.

**Parágrafo 1.** La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**Parágrafo 2.** El Consejo de administración notificará por escrito al momento de la convocatoria, el tiempo máximo para realizar la postulación con el lleno de los requisitos, esto con el fin de dar a la junta de vigilancia el tiempo prudencial para la verificación de requisitos y de informar oportunamente a los delegados y asociados, el nombre de los postulados para la elección.

**Parágrafo 3.** El comité de educación promoverá los cursos pertinentes y con la debida oportunidad, para que los asociados puedan cumplir los requisitos exigidos.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**ARTÍCULO 105º. ANTELACION DE LA CONVOCATORIA** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La convocatoria debe hacerla el presidente indicando la hora, el día, sitio de la reunión y temario a tratar, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las reuniones ordinarias y de 48 horas para las reuniones extraordinarias. La notificación podrá hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico, dejando evidencia del hecho.

De lo acaecido en las reuniones, quedará registro en el libro de actas destinado para tal fin, cumpliendo con los requisitos mínimos legales.

**Parágrafo 1.** El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán solicitar al presidente del Consejo, convocar a reunión previa exposición de motivos.

**Parágrafo 2.** La agenda de reuniones, no reemplaza la convocatoria a la reunión ordinaria.

**Parágrafo 3.** Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

**ARTÍCULO 106º. VALIDEZ DE LAS DECISIONES** El Consejo de administración siempre deberá sesionar con un mínimo de cinco (5) de sus miembros que hagan las veces de principales, para que sus decisiones sean válidas.

**ARTÍCULO 107. PARTICIPACION EN LAS REUNIONES DE CONSEJO** A las reuniones del Consejo de Administración, podrán asistir quienes sean invitados por este órgano, para los fines requeridos y por el espacio de tiempo estimado en la convocatoria.

**Parágrafo.** Con el fin de mantener la independencia y autonomía, del consejo de administración, los miembros de la Junta de Vigilancia no participaran de las reuniones, en todo caso el Consejo de Administración hará llegar copia de las actas aprobadas de sus reuniones bimestralmente y estará atenta a los requerimientos para dar respuesta en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 108º. INSTALACION DEL CONSEJO** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro los siguientes quince (15) días hábiles después de su elección.

Elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario para periodos de un (1) año, definirá el plan de acción y establecerá la agenda de reuniones.

**ARTÍCULO 109º. INHABILIDAD** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno como funcionario en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 110º. REMOCION DE CONSEJEROS** Los miembros del Consejo de Administración dejaran de serlo en los siguientes casos:

- a. Por dejación voluntaria del cargo y por incapacidad legal.
- b. Por condena Judicial de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- c. Por no concurrir a dos (2) reuniones continuas o a tres (3) discontinuas sin justa causa a juicio del mismo Consejo en el año del ejercicio.
- d. Por actos y omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de la Cooperativa.
- e. Por morosidad superior a ciento veinte (120) días en las obligaciones contraídas con "COOTRAINDUCAÑA" como asociados persona natural o la entidad jurídica que represente, cuando esta morosidad supere los sesenta (60) días, el miembro del Consejo será suspendido en el ejercicio de su cargo y si al término de los ciento veinte (120) días la situación no se normaliza, se aplicará la remoción.
- f. Por perdida de una o varias condiciones establecidas para ser miembro del Consejo de Administración.

En todo caso, cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, el presidente y secretario del consejo, lo pondrán en consideración del organismo quien decidirá la separación del miembro infractor con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

y llamará al suplente numérico el cual entrará a actuar en propiedad hasta la Asamblea Ordinaria siguiente sustituyendo a quien haya sido separado del cargo.

**Parágrafo.** El consejo de administración informará, en un lapso máximo de ocho (8) días, a la superintendencia de la economía solidaria, la decisión de remisión indicando las causales y procedimientos para la misma.

**ARTICULO 111º. FUNCIONES DEL CONSEJO** Son atribuciones del Consejo de Administración.

1. Establecer su propio reglamento
2. Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
3. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
4. Estudiar y aprobar la estructura administrativa y social, necesaria para el eficiente funcionamiento de la Cooperativa con sus respectivas asignaciones salariales.
5. Nombrar y remover al Gerente y fijarle remuneración.
6. Nombrar un suplente transitorio del Gerente para que lo reemplace en las ausencias temporales o en periodo de licencias o vacaciones.
7. Aprobar los presupuestos de rentas y gastos e inversiones para el ejercicio correspondiente, así como autorizar adiciones y traslados presupuestales.
8. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de COOTRAINDUCAÑA, cuya cuantía sea superior a 20 smmlv, y dentro de las normas legales vigentes.
9. Designar el Banco o Bancos en que se depositarán los fondos de la Cooperativa y el registro de firmas para su manejo.
10. Estudiar y autorizar las inversiones que a su consideración sean presentadas.
11. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que debe otorgar el Gerente, los demás empleados, que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso, de acuerdo con las normas legales.
12. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que deben de presentar la Gerencia.
13. Reglamentar los procedimientos para la elección de delegados a la Asamblea General.
14. Decidir sobre el Ingreso, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y autorizar el traspaso o devolución de los aportes sociales y resolver los recursos de reposición respectivos.
15. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de seguros que garanticen su protección.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
17. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados o de delegados.
18. Formular el Plan de Desarrollo Institucional y el PESEM, orientar su ejecución y hacer seguimiento y control periódicamente.
19. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos.
20. Crear, nombrar y reglamentar comités auxiliares o comisiones especiales, asignándoles las funciones y atribuciones que considere pertinente.
21. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de seguros que garanticen su protección.
22. Autorizar los créditos de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y asociados con el 5% o más de los aportes sociales totales, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con una votación no inferior a las 4/5 partes de los miembros.
23. Reglamentar la evaluación de desempeño para los miembros del consejo, la cual deberá aplicarse semestralmente
24. Mensualmente hacer seguimiento y evaluación a la gestión del Gerente
25. Establecer políticas de personal y de seguridad social para directivos y funcionarios de la Cooperativa.
26. Revisar y fijar periódicamente tasas de interés, activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la Cooperativa.
27. en General todas aquellas funciones que le competen como órgano permanente de administración y que no estén asignadas o delegadas a otros comités u organismos, pasará al final



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**Parágrafo 1.** Los integrantes del órgano de administración, tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados

**Parágrafo 2.** Los consejeros están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta correspondiente

**Artículo 112°. FUNCIONES RELATIVAS AL SARLAFT** Además de las funciones anteriormente descritas, el Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT

- a. Fijar las Políticas del SARLAFT
- b. Adoptar el código de Ética en relación con el SARLAFT.
- c. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d. Capacitarse en SARLAFT y actualizarse anualmente
- e. Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente; así como la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la detección de Operaciones inusuales.
- f. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna o cualquier otro órgano de administración o control de la entidad, dejando constancia en las actas
- g. Realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las Actas.
- h. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- i. Establecer los procedimientos y responsables de determinar y reportar las operaciones sospechosas.
- j. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- k. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

**ARTÍCULO 113°. FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SIAR** Adicionalmente el Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR:

- a. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la organización.
- b. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la organización, el cual debe ser un referente clave al momento de definir las diversas estrategias organizacionales. Ese nivel de riesgo debe ser comunicado a la gerencia, al área encargada de la gestión de riesgos y a las demás áreas de la organización.
- c. Fijar las políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos acorde a las actividades de la cooperativa, adoptará las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta COOTRAINDUCAÑA.
- d. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la cooperativa en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta.
- e. Constituir el comité de riesgos, presidido por un integrante del consejo de administración, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo consejo los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de éste
- f. Asumir la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.
- g. Garantizar que el comité de riesgos cuenten con las herramientas y metodologías, que generen la información cuantitativa y cualitativa necesaria para realizar el adecuado monitoreo, seguimiento y control de los riesgos identificados y les brinde información sobre la cual construir los reportes e informes de riesgos.
- h. Exigir a la gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas. La gerencia y los miembros de los comités, entre ellos el comité de riesgos, cuando éste corresponda, son los responsables de suministrar y sustentar la información presentada.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**ARTÍCULO 114°. APROBACION DE CREDITOS A DIRECTIVOS Y OTROS** Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del consejo de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 115°. ATENCIÓN DE GASTOS** Los miembros del Consejo de Administración recibirán un estipendio económico, en reconocimiento a los gastos de movilización, por un valor equivalente hasta del 5% del salario mínimo mensual legal vigente por sesión.

El comité de educación debe incluir en su presupuesto anual de gastos, los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de desempeño del Consejo de Administración, así como la participación en foros, congresos, seminarios de actualización, actividades gremiales y de formación técnica administrativa. En todo caso, este presupuesto no podrá superar el 20% del presupuesto destinado al comité de educación.

En el presupuesto general de gastos de la Cooperativa se tendrá en cuenta los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, como por ejemplo: papelería, refrigerios desplazamientos etc.

**ARTICULO 116°. DEL GERENTE** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y estará ligado con la cooperativa mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios.

**Parágrafo.** La cooperativa designará un Gerente Suplente quien suplirá las faltas temporales del Gerente y deberá cumplir los mismos requisitos para su nombramiento.

**ARTÍCULO 117°. REQUISITOS PARA SER GERENTE** Para ser nombrado Gerente o suplente de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos

- a. Que haya tenido experiencia en el ejercicio de cargos directivos no inferior a dos años (2) y que haya demostrado idoneidad en los mismos.
- b. Acreditar que ha recibido capacitación sobre aspectos de dirección y Administración cooperativa con una intensidad no inferior a sesenta (60) horas.
- c. Condiciones de actitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- d. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- e. Condiciones de capacitación y educación en cuestiones cooperativas.
- f. Deberá ser profesional en administración, economía, contaduría pública o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
- g. No estar reportado en las listas vinculantes o restrictivas de lavados de activos y financiación del terrorismo LA/FT
- h. No tener reporte negativos en los certificados de antecedentes judiciales disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, procuraduría y contraloría general de la nación.
- i. no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o de junta de vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- j. Tener conocimientos, vocación de interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar y desarrollar programas de educación solidaria.

**ARTICULO 118º. FUNCIONES DEL GERENTE** Son atribuciones del Gerente:

1. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa que corresponda y proponer, desarrollar, supervisar las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
2. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.
3. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación antes de finalizar el año anterior al presupuesto.
4. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa que corresponda y proponer, desarrollar, supervisar las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.
6. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación antes de finalizar el año anterior al presupuesto.
7. Ordenar el pago de los Créditos de la Cooperativa, girar los cheques y firmar los demás comprobantes o delegar según las normas establecidas.
8. Supervisar el estado de Caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
9. Celebrar contratos y operaciones en la órbita de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, que no excedan del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de COOTRAINDUCAÑA.
11. Mantener las relaciones de la administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
12. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
13. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la administración. Organización administrativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
14. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRAINDUCAÑA y conferir mandatos especiales y poderes generales y especiales.
16. Firmar los Estados Financieros de la Cooperativa.
17. Dirigir las comisiones y comités operativos
18. Presentar mensualmente el informe de gestión al Consejo de Administración con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión y demás informes que le solicite este organismo.
19. Atender con diligencia y oportunidad y hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal, auditoría interna, cuando aplique, y a los requerimientos de la Supersolidaria.
20. Organizar, dirigir y controlar la planta de personal y velar por el buen clima organizacional y las buenas prácticas administrativas.
21. Someter a aprobación del órgano competente. Los reglamentos especiales para la organización y operación del servicio previamente aprobados por el Consejo de Administración.
22. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
23. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
24. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
25. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
26. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
27. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

28. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
29. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
30. Adoptar las medidas que a juicio del consejo de administración, sean necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta COOTRAINDUCAÑA.
31. Definir las funciones y responsabilidades de cada uno de los funcionarios de la cooperativa en cuanto al control de riesgos, incluyendo el personal encargado de la administración de riesgos, el de las funciones operacionales y el de las funciones de auditoría interna.
32. Fijar los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos definidos por la cooperativa.
33. Establecer el procedimiento a seguir en caso de sobrepasar los límites de riesgo o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno de COOTRAINDUCAÑA.
34. Decidir sobre el tipo de reportes gerenciales y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán al consejo de administración.
35. Proponer los esquemas de remuneración al personal
36. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

## **CAPITULO IX ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 119º. OBLIGATORIEDAD** Sin perjuicio de la Vigilancia que el estado ejerce sobre COOTRAINDUCAÑA esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 120º. MARCO CONCEPTUAL** La Junta de Vigilancia es el órgano responsable del control social, interno y técnico de la cooperativa, sus funciones están relacionadas con el elemento asociación y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 121º. JUNTA DE VIGILANCIA** La Junta de Vigilancia estará compuesta por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por Asamblea, así

- Un principal para tres (3) años
- Un principal para dos (2) años
- Dos suplentes para dos (2) años

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos y de su seno elegirá un coordinador y un secretario, quienes suscriben las actas de las reuniones que celebren.

**ARTICULO 122º. REUNIONES** La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus decisiones se tomarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 123º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Mostrar conocimiento de la cooperativa e idoneidad para asumir el cargo.
2. Acreditar el curso básico de economía solidaria, con intensidad no inferior a 20 horas.
3. Registrar una antigüedad como asociado de dos (2) años continuos, y haber participado en una Asamblea General Ordinaria o de delegados.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

4. Manifiestar conocimiento de las funciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades del cargo social, o comprometerse a recibir capacitación en los tres (3) meses siguientes a su elección.
5. No tener relación laboral ni con la cooperativa ni con ningún organismo cooperativo.
6. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal o funcionarios de la Cooperativa hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil
7. No haber sido separado de cualquier cargo directivo de COOTRAINDUCAÑA.
8. No haber sido despedido con justa causa de cualquier institución en los últimos cuatro (4) años.
9. No haber sido sancionado por la cooperativa o la superintendencia de la economía solidaria, con ocasión de su participación en cargos sociales.

**ARTICULO 124º. REMOCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA** El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales previstas en **el artículo 109. (corregir 110)**

En todo caso, si un miembro de la Junta de vigilancia, falta a sus funciones, o incumple con alguno de los deberes como asociado, o incurre en actos de indisciplina social, conforme al artículo 31 del presente estatuto, será separado del cargo mientras surte el debido proceso y se define su situación. Si es sancionado, será separado definitivamente del cargo. En caso tal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo en propiedad, hasta la próxima asamblea donde se elegirá el cargo vacante.

**ARTÍCULO 125º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA** Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Expedir su propio reglamento
2. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa, la junta de vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al consejo de administración, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la junta de vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata, dejando evidencia en el acta correspondiente.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos para los postulados a los cargos sociales, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y los reglamentos.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

10. Reglamentar la presentación de Peticiones, quejas y reclamos y expedir el formato de solicitud correspondiente.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria
12. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

**Parágrafo 1.** En todo caso los miembros de la junta de vigilancia, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando evidencia en el acta correspondiente.

**Parágrafo 2.** El reglamento deberá contener los mecanismos y procedimientos, por medio de los cuales la junta de vigilancia solicitará al consejo de administración las actas y demás documentos para ejercer su función.

Los miembros de los órganos de administración están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de la junta de vigilancia.

**Parágrafo 3.** Los miembros de la junta de vigilancia, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 126º. ATENCIÓN DE GASTOS** Los miembros de la Junta de Vigilancia recibirán un estipendio económico, en reconocimiento a los gastos de movilización, hasta por un valor equivalente al 5% del smmlv por sesión.

El comité de educación debe incluir en su presupuesto anual de gastos, los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de desempeño de la Junta de Vigilancia, así como la participación en foros, congresos, seminarios de actualización, actividades gremiales y de formación técnica administrativa. En todo caso, este presupuesto no podrá superar el 20% del presupuesto destinado al comité de educación.

En el presupuesto general de gastos de la Cooperativa se tendrá en cuenta los gastos de funcionamiento de la Junta de Vigilancia como por ejemplo: papelería, refrigerio, logística, desplazamientos etc.

**ARTÍCULO 127. CONFLICTO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.** En caso de conflicto entre estos organismos, que no sea superado por la vía del diálogo y la conciliación será convocada la asamblea general para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 128º. REVISOR FISCAL** La Cooperativa tendrá un revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años. Podrán ser removidos libremente por la Asamblea, además, deberán acreditar conocimientos en asuntos cooperativos.

**Parágrafo.** El revisor fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990, además de ser contador público con tarjeta profesional, adicionalmente, deberán acreditar:

Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

**ARTICULO 129º. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL** El Revisor Fiscal puede ser persona natural o una asociación o firma de contadores preferiblemente en representación de un organismo cooperativo que preste este servicio o por Cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través del contador público con matrícula vigente.

**ARTICULO 130º. RELACION CONTRACTUAL** El Revisor Fiscal o la Asociación o firma de contadores firmarán con COOTRAINDUCAÑA un contrato de prestación de servicios profesionales, es decir no tendrá vinculación laboral con la Cooperativa.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal principal y suplente no podrá ser Asociado de la Cooperativa.

**ARTICULO 131º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL** Son funciones del Revisor Fiscal:



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con el órgano de vigilancia y control del Estado y rendirle los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa, y las actas de las reuniones de Consejo y de la Asamblea General y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para mantener un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que se estime conveniente y velar porque los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de ella, aprobados por el Consejo de Administración.
- h. Firmar, verificando su exactitud todos los Estados Financieros con un dictamen que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i. Cumplir las demás funciones que se señalen las leyes o los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Que siendo compatible con los anteriores, le encomienda la Asamblea.
- j. Realizar el examen financiero, económico y administrativo de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas trimestralmente y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente, Consejo de Administración y entidades que lo soliciten.
- k. Solicitar la convocatoria a reuniones extraordinaria de la Asamblea General y al Consejo de Administración cuando lo juzgue conveniente.
- l. Presentar informes a la Asamblea General y a los organismos que los soliciten
- m. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado IVA y al impuesto de renta.
- n. Asistir a la reunión de asamblea general ordinaria, y a las asambleas Extraordinarias.
- o. Solicitar al presidente del consejo de administración convocar a reunión, previa exposición de motivos.
- p. Asistir a las reuniones de consejo de administración, a las que fuere invitado.
- q. Informar, al menos dos (2) veces, cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos. Estos informes deberán quedar a disposición en las actas en las que consten las reuniones realizadas por el comité de riesgos y por el consejo de administración.

**Parágrafo.** Ningún contador público podrá desempeñarse en el cargo de Revisor Fiscal en la Cooperativa, mientras sea asociado de ésta, no podrá tener parentesco alguno con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités ni con los funcionarios de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 132º. RESPONSABILIDAD** El revisor Fiscal se hace responsable ante la Asamblea General, ante la Ley por los perjuicios que ocasione a la entidad, a sus Asociados, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 133º. FORMA DE COMPUTO DEL PERIODO ANUAL** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados, entendiéndose por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de éstas.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZUCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**CAPITULO X  
FUSION INCORPORACIÓN ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN E  
INTEGRACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 134º. FUSION O INCORPORACION** La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva cooperativa.

**ARTÍCULO 135º. DECISION** La determinación de la fusión o incorporación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**Parágrafo 1.** Podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su persona jurídica.

**ARTÍCULO 136. ESCISION** La cooperativa se podrá escindir acogiendo las normas legales que regulan la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrara la Asamblea General en la que se considerará.

**ARTÍCULO 137º. TRANSFORMACIÓN** La cooperativa no podrá transformarse en una entidad con ánimo de lucro. La Transformación procederá por decisión de la asamblea y en los términos previstos en la ley. La Transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la institución como persona jurídica, ni en sus contratos, ni en su patrimonio, ni en su ordenamiento estatutario y reglamentario.

**ARTÍCULO 138º. DISOLUCIÓN** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 139º. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN** La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO 140º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN** La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por resolución debidamente adoptada por la asamblea general con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes hábiles en asamblea.
2. Por reducción de los Asociados a menos número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por los casos previstos en las disposiciones legales, vigentes aplicables a los organismos cooperativos de primer grado.
4. Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 141º. LIQUIDACION** Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación"

**ARTÍCULO 142º. DESIGNACION DEL LIQUIDADOR** Si la Asamblea General no designa los liquidadores en el acta en el cual se aprueba la disolución, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente.

**ARTÍCULO 143º. REMANENTES DE LIQUIDACION** Si después de efectuados los pagos en el orden previsto por la ley, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad de similar naturaleza con sede en Palmira, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por la cooperativa liquidada y cuya determinación corresponde a la asamblea General o el organismo competente, en su defecto serán transferidos a un organismo de tercer grado de la economía solidaria para que adelante actividades de investigación.



**ESTATUTOS  
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR  
COOTRAINDUCAÑA  
NIT 800.108.613 – 2**

**ARTÍCULO 144º. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO** El presente Estatuto de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su ampliación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 145º. CONDICIONES PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO** Los presentes estatutos se podrán reformar en la Asamblea general, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la Reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su exposición de motivos.
- b. Que el punto de reforma de estatutos figure en el orden del día de la Asamblea General.
- c. Que la reforma sea aprobada por no menos de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General.

**ARTICULO 146º. REFORMAS ESTATUTARIAS** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que este organismo las analice detenidamente y haga conocer a la siguiente Asamblea General con su concepto respectivo, la cual será aprobada por las dos terceras partes.

**ARTÍCULO 147º. NORMAS SUPLETORIAS** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la Doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**ARTÍCULO 148º. VIGENCIA** Los presentes estatutos entran en vigencia inmediatamente fueron aprobados por la Asamblea General y son obligatorios para los asociados a partir de esta misma fecha. Los mismos estatutos son oponibles a terceros una vez inscritos en la cámara de Comercio respectiva.

**ARTICULO 149º. APROBACION** La presente reforma de este Estatuto fue aprobada por la Asamblea General de delegados realizada en Palmira a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**JAIRO GARCIA CHAVEZ**  
Presidente Asamblea

  
**JAIRO JAVIER CEBALLOS VILLAREAL**  
Secretario Asamblea